



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0696-2023-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 04 de septiembre del 2023.

VISTO: Carta N° 031-2023/CONSORCIOCHALLACHALLA/RC, de fecha 09 de agosto del 2023; Informe N° 018-2023-AGQF-IO-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2023; informe N° 037-2023-DCM-/MAASCH-AC/MDCH-OSLI, de fecha 25 de agosto del 2023; Informe N° 1568-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 30 de agosto del 2023, demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

CONSIDERANDO:

Que, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de Ampliación de Plazo N° 05 por catorce (14) días del contrato N° 512-2022-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 55-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación para la ejecución de la obra: calendarios para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHALLA CHALLA Y CCAYARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC" con CUI N° 2352222; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 08°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar mediante resolución Gerencial (...) ampliaciones de plazo, ampliaciones de presupuesto, (...) de obras por administración directa e indirecta, previo informe favorable y fundamentado de las gerencias y oficinas correspondientes;**

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (aprobado mediante Decreto Supremo N° 242-2018-EF), se crea con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, además, cabe mencionar que, mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprueba el reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, conforme al Artículo 17°, Numeral 17.8, del Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: **"(...) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión, deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas"**

Que, conforme lo estipulado por el Artículo 29°, Numeral 29.6, de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N° 001-2019-EF/63.01, **las UF y UEI son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la "fase de ejecución"; debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente "Directiva"**. Así mismo el Artículo 33°, Numeral 33.2, señala que: **"(...) las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el formato N° 08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda y; siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento en el caso de proyectos de inversión."**

Que, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

Que, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, estipula en Artículo 8°, literal c), que: **"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."**

Que, el artículo 32, numeral 32.6, establece que **el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.** Así mismo prescribe en el numeral 32.7°, que la





responsabilidad por la adecuada formulación del **Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión**, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. En ese sentido el artículo N° 34°, regula sobre las Modificaciones al contrato, estableciendo en el numeral **34.1** que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...) el numeral 34.2 establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) en esa misma línea el numeral 34.9 dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."

Que, en el título V, del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el **artículo 47** lo define como es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas, en el cual se registran todos los documentos vinculados al proceso, **incluyendo modificaciones contractuales**, laudos, conciliaciones, entre otros. Prescribiendo que Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave. Así mismo se tiene que el **artículo 48**, establece que las Entidades están obligadas a utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) en las contrataciones que realicen, independientemente que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, su cuantía o fuente de financiamiento.

Que, el **Artículo 49**, de la precitada norma prescribe que las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación. En ese sentido el numeral 49.2 prescribe que sin perjuicio de la obligación de utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las entidades pueden utilizar medios de notificación tradicionales, así como medios electrónicos de comunicación para el cumplimiento de las distintas actuaciones y actos que se disponen en la presente norma y su reglamento, considerando los requisitos y parámetros establecidos en las leyes pertinentes. En todos los casos, deben utilizar las tecnologías necesarias que garanticen la identificación de los proveedores y la confidencialidad de las ofertas.

Que, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD - regula las **disposiciones aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE**, la cual refiere en el capítulo XII, literal A, que la Entidad debe registrar los contratos y su ejecución en el SEACE consignando la información siguiente (...) **Ampliaciones de plazo** (...).

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, capítulo VI; que regula todo lo respecto a las OBRAS, prescribe en el artículo **58°**, sobre el Régimen de notificaciones, prescribiendo que **todos los actos que se realicen a través del SEACE durante los procedimientos de selección**, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, **se entienden notificados el mismo día de su publicación**. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsabilidad de quienes intervienen en el procedimiento el permanente seguimiento de este a través del SEACE.

Que, el artículo **197°**, sobre las Causales de ampliación de plazo, estableciendo que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

Que, el artículo **198°** de la norma precitada, regula el Procedimiento de ampliación de plazo, prescribiendo en el numeral 198.1, que para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El numeral **198.2**, dispone que el **inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad** y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3**. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. En esa línea el numeral **198.4**, **estipula que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** El numeral **198.5**, regula que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. (...)

Que, el artículo **199°**, establece los Efectos de la modificación del plazo contractual; refiriendo que: "**199.1**. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. **199.2**. Los costos directos se encuentran debidamente acreditados y forman parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos de la oferta económica del contratista. **199.3**. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.



199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista. 199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo. 199.6. En el supuesto que la reducción de prestaciones incluya partidas de la ruta crítica que generen la reducción del plazo de ejecución contractual vigente, al estar directamente relacionados, implica la reducción de los gastos generales variables que correspondan a dicha reducción, además de la reformulación del Programa de Ejecución de Obra y sus Calendarios (...).

Que, mediante Contrato N° 512-2022-MDCH, Adjudicación Simplificada N° 55-2022-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, contratación para la ejecución de la obra: calendarios, para la ejecución de la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHALLA CHALLA Y CCAYARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2352222, suscrito en fecha 18 de mayo del 2022, entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el CONSORCIO CHALLA CHALLA, debidamente integrados por la empresa Álvarez Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y la empresa Gecca Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada;

Que, con Carta N° 031-2023/CONSORCIOCHALLACHALLA/RC, de fecha 09 de agosto del 2023, el representante común del CONSORCIO CHALLA CHALLA, Arq. Fredy Aliaga Álvarez, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por 14 días fundamentado la demora de la notificación de la RESOLUCION DE GERENCIA N° 0529-2023-MDCH/GM, para lo cual refiere: "con fecha **01 de agosto del 2023**, se nos notifica la aprobación del ADICIONAL N° 02 con deductivo vinculante N° 02, mediante CARTA N° 0445-2023-GM-MDCH/AP, aprobada con RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0529-2023-MDCH/GM. Asimismo, habiéndose presentado los documentos necesarios en el expediente del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante, se tiene el cronograma de ejecución con 20 días calendarios para su ejecución demostrado mediante el diagrama GANTT presentado en el expediente técnico, amparados conforme al artículo 205.6 del RLCE se solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 por 14 días calendarios.

Que, a través del Informe N° 018-2023-AGQF-IO-MDCH, de fecha 16 de agosto del 2023, el inspector de obra, Ing. Amparo Givanna Quispe Figueroa, remite ante el jefe de la oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, la respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHALLA CHALLA Y CCAYARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2352222, la misma que declara **IMPROCEDENTE**, para lo cual refiere que: "De acuerdo a la documentación presentada por el contratista, en la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal, no enseña de forma específica la vinculación con las causales de acuerdo al artículo 197, sino que solo menciona el inicio de la causal careciendo de detalle relacionado con el análisis de riesgo no previsión, sin señalar los hitos afectados o no cumplidos. Por último, al revisar el contenido de la anotación en el asiento N° 171 del residente menciona el inicio de la afectación de las partidas e invoca como inicio de causal, no ha presentado partidas críticas afectadas directamente por su discrepancia, ya que hay partidas que involucra como afectadas por sus supuestas causales. Conforme se aprecia, el contratista especifica el inicio de la causal, sin embargo, no menciona el fin de la causal, tampoco ha señalado en detalle de los riesgos no previstos y el análisis que motiva la ampliación de plazo. Por lo que, la solicitud de ampliación N° 05 por 14 días calendarios se determina **IMPROCEDENTE**."

Que, mediante informe N° 037-2023-DCM/MAASCH-AC/MDCH-OSLI, de fecha 25 de agosto del 2023, el ing. David Carreón Mendoza, administrador de contratos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, remite la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05, con el informe técnico de ampliación de plazo N° 05 de obra, en el cual indica que, vistos los antecedentes y el análisis, de LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 emitidos por la INSPECTORIA: Se DA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, solicitando que se haga su trámite respectivo.

Que, con Informe N° 1568-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 30 de agosto del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, remite ante al Gerente Municipal, el informe precedente, refiriendo que remite el informe N° 037-2023-DCM/MAASCH-AC/MDCH-OSLI, de fecha 25 de agosto del 2023, del ing. David Carreón Mendoza, administrador de contratos de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, el cual remite la improcedencia de la ampliación de plazo N° 05, con el informe técnico de ampliación de plazo N° 05 de obra, en el cual indica que, vistos los antecedentes y el análisis, de LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 emitidos por la INSPECTORIA: Se DA IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, solicitando que se haga su trámite respectivo, realizando el siguiente análisis: "el artículo 198.1. del R.L.C.E. establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad como lo establecido en el artículo N° 197, el contratista, por intermedio de su Residente de Obra anota en el cuaderno de obra, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. De acuerdo a la documentación presentada por el contratista, en la anotación en el cuaderno de obra el inicio de la causal no enseña de forma específica la vinculación con las causales de acuerdo al artículo 197. sino que solo menciona el inicio de la causal careciendo de detalle relacionado con el análisis de riesgo no previsión, sin señalar los hitos afectados o no cumplidos. Por último, al revisar el contenido de la anotación en el asiento N° 171 del residente menciona el inicio de la afectación de las partidas e invoca como inicio de causal, no ha presentado partidas críticas afectadas directamente por su discrepancia. ya que hay partidas que involucra como afectadas por sus supuestas causales. Conforme se aprecia, el contratista especifica el inicio de la causal, sin señalar los hitos afectados o no cumplidos, por lo que, la solicitud de Ampliación N° 05 por 14 días calendario se determina **IMPROCEDENTE**."

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente con Ampliación de Plazo de Ejecución, del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHALLA CHALLA Y CCAYARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC"; se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo pronunciamiento, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico del Inspector de la obra por contrata; del Administrador de Contratos de la MDCH y de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes de esta Entidad, y estando de conformidad a la normativa vigente;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación de Plazo, solicitada por el contratista CONSORCIO CHALLA CHALLA, a cargo de la ejecución de la Obra denominada **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LAS LOCALIDADES DE CHALLA CHALLA Y CCAYARANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR el Expediente de Ampliación de Plazo que dan origen a la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia sin alterar, y demás acciones bajo responsabilidad

ARTICULO TERCERO. – DISPONER NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **CONSORCIO CHALLA CHALLA**, conforme a ley, para su conocimiento y acciones pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Oficina de Logística y al contratista en el correo electrónico consignado, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO
COTABAMBAS • APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI
GERENTE MUNICIPAL



G.M./J.D.F.M
C.C
Alcaldía
O.S.L.I
O.E.C - O. Logística
O.T.I.S.I
Esp. Adm./STA